

de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 20 de abril de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

12230 *RESOLUCION de 20 de abril de 1995, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 2135/95 a 2142/95.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las resoluciones siguientes:

Resolución número 2135, de 17 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 2135/95 al forjado de placas pretensadas «15 x 100» fabricado por Prefabricados F. Ordoño, con domicilio en La Cañada (Almería).

Resolución número 2136, de 17 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 2136/95 al forjado de placas pretensadas «24 x 100» fabricado por Prefabricados F. Ordoño, con domicilio en La Cañada (Almería).

Resolución número 2137, de 17 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 2137/95 a las viguetas pretensadas «T-18» fabricadas por «Forjados Pliego, Sociedad Limitada», con domicilio en Consuegra (Toledo).

Resolución número 2138, de 17 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 2138/95 al forjado de viguetas pretensadas «T-18» fabricado por «Forjados Pliego, Sociedad Limitada», con domicilio en Consuegra (Toledo).

Resolución número 2139, de 17 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 2139/95 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Presace, S. C. L.», con domicilio en Pelabravo (Salamanca).

Resolución número 2140, de 19 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 2140/95 a las placas armadas «20 x 100» fabricadas por Aridos y Prefabricados Andreu, con domicilio en Barbastro (Huesca).

Resolución número 2141, de 19 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 2141/95 a las placas armadas «25 x 100» fabricadas por Aridos y Prefabricados Andreu, con domicilio en Barbastro (Huesca).

Resolución número 2142, de 19 de abril por la que se concede la autorización de uso número 2142/95, al forjado de placas armadas «20 + 5» fabricado por Aridos y Prefabricados Andreu, con domicilio en Barbastro (Huesca).

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 20 de abril de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12231 *ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se dispone nueva denominación del centro público de educación de personas adultas de Jerez de los Caballeros (Badajoz).*

Vista la propuesta remitida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Badajoz, de solicitud de denominación específica del centro

público de educación de personas adultas sito en calle Monte Dorado, número 4, de Jerez de los Caballeros (Badajoz), creado por Real Decreto 1978/1994, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre),

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado centro público de educación de personas adultas, situado en calle Monte Dorado, 4, de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se denomine en lo sucesivo «Cervantes».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

12232 *ORDEN de 7 de abril de 1995 por la que se dispone nuevas denominaciones de los centros públicos de educación de personas adultas sitos en Burgos.*

Vista la propuesta remitida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos, de solicitud de denominación específica de los centros públicos de educación de personas adultas, sitos en calle Sanz Pastor, 20, y calle San Bruno, sin número, ambos de Burgos, creados por Real Decreto 3004/1980, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1981), y Real Decreto 1978/1994, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados centros públicos de educación de personas adultas se denominen en lo sucesivo «Victoriano Cremer», situado en calle Sanz Pastor, 20, y «San Bruno», situado en calle San Bruno, sin número, ambos de Burgos.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid 7 de abril de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12233 *RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo de modificación del IV Convenio Colectivo de «Swissair, Sociedad Anónima» y su personal que presta servicios en España.*

Visto el texto del Acuerdo de modificación del IV Convenio Colectivo de «Swissair, Sociedad Anónima» y su personal que presta servicios en España (número de código 9004882), que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal de la plantilla en España en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS DE MODIFICACION DEL ARTICULO XIV Y ANEXO 1, Y ACUERDO COMPENSATORIO

En Madrid, en las oficinas de Swissair, en calle Santa Cruz de Marcnado, número 31, a las doce horas del día 18 de abril de 1995, reunidos

De una parte: Don Jürg Mani, Director de Personal de Swissair en Zúrich y don Pedro Acevedo Morejón, Director de Administración y Personal de Swissair para España, ambos en representación de la sucursal de Swissair en España.

Y de otra parte: Los Delegados de personal de la plantilla en España, doña Sigrid Mengel, don Juan Prades Trilla, don Francisco Piera Bernadell y don Carlos Gomis Rebollo, como únicos representantes del personal contratado por Swissair en España,

Constituidos como Comisión negociadora del Convenio Colectivo de «Swissair, Sociedad Anónima» y su personal que presta servicios en España, acuerdan:

La modificación de mutuo acuerdo del artículo XIV y anexo 1 del Convenio Colectivo mencionado en el punto anterior, cuyo nuevo texto válido desde el día 1 de enero de 1995 se adjunta a esta acta.

Además, teniendo en cuenta que la anterior redacción del artículo XIV y anexo 1 del Convenio Colectivo entre «Swissair, Sociedad Anónima» y su personal que presta sus servicios en España admitía múltiples interpretaciones, no siempre homogéneas, la empresa, una vez acordada una nueva redacción del artículo y anexo citados, en aplicación de los nuevos criterios acordados ajustará con efectos del 1 de enero de 1995 los salarios base de aquellos trabajadores que se hallen por debajo de los nuevos valores fijados en el anexo 1 para el salario base mínimo. Dado que los salarios mínimos fijados en el anexo 1 para 1995 han sido incrementados en un 4,3 por 100 con respecto al año 1994, aquellos empleados que reciban el ajuste arriba mencionado, no tendrán ajuste por coste de vida para el año 1995, salvo que el incremento por coste de vida que pacten empresa y empleados para 1995, aplicado a su salario de 1994 exceda del salario base mínimo para 1995. A partir del 1 de enero de 1996 los empleados que cobren el salario base mínimo tendrán el mismo incremento por coste de vida que se pacte para toda la plantilla.

Asimismo, para compensar la diversidad de interpretaciones de la redacción anterior del artículo XIV y anexo 1, Swissair se compromete a abonar a aquellos trabajadores que reciban el ajuste mencionado en el apartado anterior, el importe de dicho ajuste multiplicado por 17, entendiéndose que es un importe bruto, incluyéndose en nómina tan pronto como el empleado afectado firme el acuerdo individual cuyo modelo se adjunta a este documento. El importe será proporcional a los meses y a las horas efectivamente trabajados durante el año 1994.

Ambos párrafos anteriores serán de aplicación a partir del momento en que la Dirección General de Trabajo disponga el registro, depósito y publicación oficial de la modificación de los indicados preceptos convencionales.

Artículo XIV.

Remuneración: La remuneración de los trabajadores se compone de los siguientes conceptos, todos ellos considerados brutos y en pesetas:

a) Salario base: Es la remuneración por unidad de tiempo, sin atender a ninguna otra circunstancia y cuyo importe mínimo mensual para cada categoría se especifica en el anexo 1 de este Convenio.

Los salarios base mínimos mensuales para las distintas categorías quedan establecidos en el anexo 1 de este Convenio, correspondiendo los importes reflejados en el mismo a una jornada laboral promedio de treinta y ocho horas semanales. Por tanto, el importe de los mismos se reducirá en la proporción correspondiente para los trabajadores a tiempo parcial y cualesquiera otros que reduzcan temporalmente su jornada habitual por cualquier causa.

El anexo 1 de fecha 1 de enero de 1995 tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995. A partir del 1 de enero de 1996 y en años sucesivos los importes contenidos en el mismo se ajustarán con efectos 1 de enero de cada año por el incremento por coste de vida pactado entre los delegados de la plantilla y la empresa para ese mismo año.

b) Antigüedad: El complemento de antigüedad se compondrá de los pagos anuales acumulados por tiempo de servicio.

El pago anual por tiempo de servicio se calculará cada año a partir del día 1 de enero de 1995 de la siguiente forma:

De uno a quince años de servicio el 3 por 100 del salario base mínimo mensual establecido en el anexo 1.

De dieciséis a veinticinco años de servicio el 1,5 por 100 del salario base mínimo mensual establecido en el anexo 1.

De veintiséis y más años de servicio el 1,1 por 100 del salario base mínimo mensual establecido en el anexo 1, solamente de aplicación durante el período 1 de enero de 1995 a 31 de diciembre de 1997.

El resultado del cálculo anterior, en proporción a las horas trabajadas, se pagará tantas veces como pagas mensuales y gratificaciones extraordinarias establezca el Convenio.

El pago anual por tiempo de servicio se abonará a partir del día 1 de enero de cada año, calculándose sobre la tabla del anexo 1 vigente el último día del año anterior.

El importe resultante se acumulará a la cantidad que ya cobrara el trabajador en concepto de antigüedad.

El primer pago anual por tiempo de servicio solamente se realizará el día 1 de enero si el empleado hubiera estado al servicio de la compañía, al menos, los últimos tres meses del año anterior.

c) Complementos salariales: Además del salario base y la antigüedad cuando corresponda, los trabajadores percibirán, en su caso, los complementos salariales establecidos en el presente Convenio, en las condiciones y cuantías especificadas en el mismo.

La modificación de este artículo entrará en vigor el día 1 de enero de 1995, extendiéndose su vigencia al mismo período que el resto del articulado del Convenio.

ANEXO 1

Tabla salarial (España)

Categorías profesionales	Salario base mínimo mensual - Pesetas
Oficiales de tercera	137.956
Conductor. Operador de teléfono sin experiencia. Agente de mostrador y de reservas sin experiencia. Agente de aeropuerto (pasajeros/carga) sin experiencia. Personal administrativo sin experiencia.	
Oficiales de segunda	153.289
Conductor con experiencia. Secretaria. Agente de mostrador y reservas con experiencia. Operador de teléfono con experiencia. Agente de aeropuerto (pasajeros/carga). Contable «junior». Cajero «junior».	
Oficiales de primera	168.606
Secretaria con experiencia. Secretaria combinada con servicio de teléfonos. Agente de mostrador y reservas «senior». Agente de aeropuerto (pasajeros/carga) «senior». Contable. Cajero. Promotor de ventas.	
Jefes de tercera	191.601
Secretaria de dirección. Encargado de mostrador y reservas «Lead Agent». Encargado en el aeropuerto (PAX/CGO) «Lead Agent». Contable «senior». Promotor de ventas con experiencia. Funciones especiales.	
Jefes de segunda	229.927
Jefe de mostrador y reservas. Jefe de aeropuerto (pasajeros/carga). Promotor de ventas «senior». Supervisor contable. Funciones especiales.	
Jefes de primera	275.911

Acuerdo de compensación

Don/doña y «Swissair, Sociedad Anónima», acuerdan en cumplimiento del acuerdo alcanzado entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, de fecha 18 de abril de 1995, el importe de pesetas como compensación derivada de la existencia de diversas interpretaciones del artículo XIV y anexo 1 del Convenio Colectivo de la empresa y sus empleados.

Una vez recibida dicha cantidad, que se abonará en nómina con las correspondientes retenciones legales, siempre y cuando la Dirección General de Trabajo disponga el registro, depósito y publicación oficial de la modificación de los indicados preceptos convencionales, quedarán saldadas definitivamente todas las diferencias que por las citadas diversas interpretaciones pudieran haber existido antes de la entrada en vigor con efecto 1 de enero de 1995 del nuevo artículo XIV y anexo 1, acordados el día 18 de abril de 1995, sin que don/doña en consecuencia tenga nada que pedir ni reclamar a tal efecto.

(Firma, fecha y lugar.)

12234 RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Protocolo de Adhesión del Sindicato Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA/STV) al Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la Ordenación de la Negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado de 7 de febrero de 1995.

Visto el texto de Protocolo de Adhesión del Sindicato Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA/STV) al Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la Ordenación de la Negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado de 7 de febrero de 1995, que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 1995, de una parte por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos del citado Sindicato, y de otra por el Director general de la Función Pública, en representación de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Protocolo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PROTOCOLO DE ADHESION DEL SINDICATO SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (ELA/STV) AL ACUERDO ADMINISTRACION-SINDICATOS SOBRE LA ORDENACION DE LA NEGOCIACION DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 1995

Firmado el Acuerdo Administración-Sindicatos para la Ordenación de la Negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado de 7 de febrero de 1995, la representación de la Administración y de ELA/STV como sindicato más representativo, a nivel de Comunidad Autónoma, acuerdan suscribir el siguiente Protocolo de adhesión:

1. El sindicato ELA/STV se adhiere en su totalidad a lo dispuesto en el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la Ordenación de la Negociación de los Convenios Colectivos en la Administración del Estado de 7 de febrero de 1995.

2. Este acta de adhesión se trasladará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro y depósito en la Oficina Pública de Registro correspondiente, con los mismos efectos derivados del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la Ordenación de la Negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado de 7 de febrero de 1995.

12235 RESOLUCION de 4 de mayo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Adams, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Adams, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9000022), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de mayo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ADAMS, SOCIEDAD ANONIMA»

1. *Abono diferencias 0,8 por 100.*—Como consecuencia de la aplicación de la cláusula de revisión salarial, y como quiera que el IPC en 1994 ha sido el 4,3 por 100, junto con la nómina del mes de febrero se abonará la diferencia del 0,8 por 100.

2. *Aplicación Convenio segundo año vigencia.*—El incremento salarial para 1995 será el 4,5 por 100, porcentaje resultante de añadir al IPC previsto en los Presupuestos del Estado el 28,57 por 100 sobre dicho IPC, según establece el artículo 16 del Convenio de empresa.

Las demás cláusulas económicas serán revisadas en el mismo porcentaje.

El pago de diferencias por el momento está previsto realizarlo el 18 de marzo. Asimismo, la nómina del mes de marzo ya contemplará los nuevos salarios.

Se acuerda facilitar a los Comités de Empresa nuevas tablas salariales.

3. *Calendario laboral 1995.*—Se acuerda el calendario laboral para 1995 en el centro Ramón Turró.

Calendario de la Generalidad

6 de enero.	Viernes.	La Epifanía.
14 de abril.	Viernes.	Viernes Santo.
17 de abril.	Lunes.	Lunes de Pascua.
1 de mayo.	Lunes.	Día del Trabajo.
15 de agosto.	Martes.	La Asunción.
11 de septiembre.	Lunes.	La Diada.
12 de octubre.	Jueves.	La Hispanidad.
1 de noviembre.	Miércoles.	Todos los Santos.
6 de diciembre.	Miércoles.	Día de la Constitución.
8 de diciembre.	Viernes.	La Inmaculada.
25 de diciembre.	Lunes.	Navidad.
26 de diciembre.	Martes.	San Esteban.

Fiestas locales

13 de abril.	Jueves.	Jueves Santo.
5 de junio.	Lunes.	Pascua Granada.

Fiestas adicionales

27 de diciembre.	Miércoles.
28 de diciembre.	Jueves.
29 de diciembre.	Viernes.